

LEY 374  
De 3 de marzo de 2023

**Que establece la enseñanza obligatoria de la Educación Financiera  
en los centros educativos oficiales y particulares**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece la enseñanza obligatoria de la Educación Financiera en el primer y segundo nivel de enseñanza en los centros educativos oficiales y particulares, como eje transversal, con el objetivo de promover el conocimiento en las áreas temáticas como la planificación financiera, el ahorro, el acceso a la información como base de la toma de decisiones económicas en todas las etapas de la vida, desde la juventud hasta la jubilación; el riesgo, el beneficio, los servicios bancarios y el panorama financiero, procurando que el estudiante sea capaz de tomar decisiones, opinar y actuar en situaciones personales en el ámbito de las finanzas.

**Artículo 2.** Corresponde al Ministerio de Educación promover, regular, evaluar y supervisar la ejecución de los programas de Educación Financiera, como eje transversal, en los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza oficiales y particulares.

**Artículo 3.** El Estado, a través del Ministerio de Educación, destinará los recursos económicos necesarios para el desarrollo, monitoreo y evaluación de la enseñanza obligatoria de Educación Financiera en los centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza oficiales y particulares.

**Artículo 4.** Se establece el 1 de octubre de cada año Día de la Educación Financiera en la República de Panamá, con el objetivo de instaurar de forma permanente y con carácter anual la celebración de un día oficial, cuyo motivo central sea la Educación Financiera y dedicarlo a recordar y concienciar a los ciudadanos de la importancia de contar con un adecuado nivel de cultura financiera.

**Artículo 5.** El Ministerio de Educación hará alianzas estratégicas con la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros, la Superintendencia de Bancos de Panamá, la Superintendencia de Seguro y Reaseguros de Panamá, la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y la Fundación Ciudad del Saber, así como las organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones, para el financiamiento y ejecución del Plan de Educación Financiera y las distintas actividades en cada centro educativo a nivel nacional, con el propósito del progreso de esta Ley.

**Artículo 6.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de su promulgación.

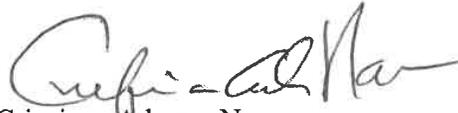


**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 380 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE MARZO DE 2023.



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República